



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00432-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS VS HERNÁN Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 2316

Radicación No. 760013110010-2022-00432-00

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueven **Juan David, Roberto Hernán y Raquel Andrea Jiménez Castillo** contra **Hernán y Jaime Jiménez Escobar**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. El poder no fue conferido por medio de mensaje de datos, como establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Tampoco contiene nota de presentación personal, como indica el inciso 2° del artículo 74 CGP.
2. Los señores Hernán y Jaime Jiménez Escobar no se encuentran legitimados por pasiva frente a la pretendida condena de restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-348153, ya que quien ostenta actualmente la titularidad del derecho de dominio es un tercero.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda de **petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueven **Juan David, Roberto Hernán y Raquel Andrea**



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00432-00. PETICIÓN DE HERENCIA – JUAN DAVID JIMENEZ CASTILLO Y OTROS VS HERNÁN Y JAIME JIMENEZ ESCOBAR

Jiménez Castillo contra **Hernán y Jaime Jiménez Escobar**; conforme lo considerado en este auto.

Segundo: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8f409f4337eeb4d92dd4b5168e5471fdd8f5d0a830ea7a4c457fbdef05d1f1**

Documento generado en 31/10/2022 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>